

ESTATUTO FENALTER**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: Se denominara FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., el cual se identifica también con la sigla de FENALTER, es una persona jurídica, empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con régimen tributario especial, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rige por Derecho Colombiano, la legislación Fondo de Empleados y de la economía solidaria, por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FENALTER será la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito de sus operaciones comprenderá todo el territorio Nacional de la Republica de Colombia, para lo cual FENALTER podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias conforme a las leyes vigentes, siempre que se consideren necesarias para la prestación de sus servicios, previa aprobación de la Asamblea y reglamentación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACION: La duración de FENALTER será indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 4. CARACTERISTICAS: FENALTER tendrá las siguientes características:

1. Conformado por trabajadores asalariados.
2. De asociación y retiro voluntario fundada en los valores, principios y fines de la economía solidaria.
3. Con igualdad de características y derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario en la medida de sus posibilidades.
5. Que se establezca irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
6. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.
7. Con patrimonio variable e ilimitado y duración indefinida.

8. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETIVOS FENALTER. Objetivo General: Fomentar en un ambiente de democracia la integración de los asociados, la solidaridad, el ahorro, la ayuda mutua, así como suministrar créditos y servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

Objetivos Fundamentales:

- a. Fomentar el ahorro de sus asociados, suministrar a los mismos créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades que FENALTER cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, contribuyendo al fortalecimiento de la economía solidaria nacional, buscando un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.
- c. Actuar dentro de los campos señalados en el decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989 por el cual se regulan las actividades de los Fondos de Empleados como personas jurídicas que manejan ahorro privado.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FENALTER podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte periódico establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades y condiciones previstas por las disposiciones legales y reglamento.
- b. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, FENALTER podrá recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo a la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva.
- c. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva
- d. Producir y/o comercializar bienes y servicios, entendiéndose por servicio toda actividad humana, manual, técnica, tecnológica, profesional, especializada o científica encaminada a satisfacer las necesidades de la comunidad en general, mediante la generación de los mecanismos de carácter autogestionario que considere convenientes la Junta Directiva.
- e. Procurar atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la intermediación y/o la comercialización directa de bienes y servicios.
- f. Promover, coordinar, organizar o contratar programas para satisfacer las necesidades de sus asociados en vivienda otorgando créditos para la

adquisición de terrenos para el mismo fin o para libre inversión, cuando las capacidades económicas de FENALTER y de los asociados lo permitan, según el reglamento interno de préstamos vigentes.

- g. Otorgar productos y servicios de crédito a sus asociados para ser recaudados principalmente mediante el mecanismo de libranza, así como bajo otras modalidades de recaudo, priorizando aquellos cuyos fines sean para el fomento de actividades técnicas e industriales de sus asociados, de producción, adquisición, mejoramiento o liberación de algún bien, cancelación de deudas y para casos de calamidad doméstica, tomando como base los aportes que el asociado tenga en el Fondo de Empleados.
- h. Para cumplir sus propósitos y para desarrollo de las actividades de previsión, solidaridad y bienestar social, FENALTER podrá otorgar auxilios o subvenciones y su reglamentación tendrá la facultad de regularlos teniendo en cuenta factores tales como la utilización de los servicios por parte de los asociados, su antigüedad, la contribución a los Fondos, el monto de los recursos aportados, la suma de los Aportes Sociales individuales, la cuantía del Ahorro Permanente, etc.
- i. FENALTER podrá actuar como operador de libranza para descuentos de nómina de sus Asociados, en desarrollo de su objeto social en concordancia con la ley.
- j. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y familiares. En tal sentido FENALTER podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARAGRÁFO: La entidad implementara los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

ARTICULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito,

FENALTER podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FENALTER, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: FENALTER, podrá extender los servicios distintos del crédito a personas no asociadas, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, para lo cual se requerirá de previa reglamentación por parte de la Junta Directiva, en el que se establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FENALTER podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FENALTER conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

Los términos de este patrocinio se regirán por lo dispuesto en la Ley Decreto 1481 de 1989 Título II Capítulo I.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados a FENALTER es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social.

ARTICULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: Pueden ser asociados a FENALTER las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

- Trabajadores que posean contrato laboral con La Organización Terpel S.A., Fundación Terpel, Fenalter y filiales de la Organización Terpel y demás empresas que la Organización Terpel adquiera o posea inversiones, compañías vinculadas al grupo empresarial.
- Trabajadores de las compañías que la Organización Terpel por objeto de expansión, fusión e integración mantenga un vínculo laboral. Teniendo en cuenta siempre la relación accionaria entre las empresas (Organización Terpel),

lo que origina actividades comunes, mutuas y recíprocas en diferentes actividades, que deben ser desarrolladas por los trabajadores de una empresa en la otra, se acuerda expresamente que el trabajador adquiere la obligación de prestar sus servicios tanto para las empresas mencionadas o futuras.

- Extrabajadores de Terpel, Fenalter, Terpel Energía y demás filiales en los términos de la Ley 222 de 1995 art. 26, siempre que estos no tengan un nuevo vínculo laboral o contractual con empresas cuyo objeto social y actividades que ejerza no sean competencia de las que ejerce Organización Terpel S.A. o sus filiales.
- Pensionados que hayan tenido vínculo previo como asociados con Fenalter.

PARAGRÁFO 1: En el caso de Ex trabajadores se excluyen de ingresar al Fondo de Empleados, todos aquellos que hayan sido desvinculados de Organización Terpel S.A. por justa causa probada y sea esta la razón de la terminación de su relación laboral con dicha compañía.

PARAGRÁFO 2: Se entenderá adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva y se realice el pago del primer aporte.

ARTICULO 14. CONTINUIDAD DEL VÍNCULO DE ASOCIACION: El asociado a FENALTER que pierda cualquiera de las calidades establecidas en el presente Estatuto, no podrá continuar en calidad de asociado.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE INGRESO: Para ingresar como asociado a Fenalter se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Colaboradores que presten sus servicios directamente a las empresas de acuerdo con el vínculo de asociación del presente estatuto.
3. Presentar solicitud de vinculación escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
4. Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual con destino a FENALTER la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con el FONDO DE EMPLEADOS.
5. Contribuir por una sola vez una cuota equivalente el dos por ciento (2%) del SMMLV, con destino al fondo de solidaridad. La contribución no será reembolsable y será cancelada en su totalidad al momento de ser aceptado como asociado.
6. Comprometerse a cumplir los Estatutos y reglamentos del Fondo.
7. Autorizar a FENALTER, para consultar y reportar a las centrales de riesgos.
8. Autorizar el manejo y administración de datos personales.
9. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

PARAGRÁFO: La Solicitud de admisión debe contener la autorización del aspirante al pagador de la respectiva entidad patronal, para que sea descontada de su salario con destino a FENALTER, la cuota periódica de Aportes y Ahorros permanentes, establecida en los presentes estatutos.

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FENALTER.
2. Participar en las actividades de FENALTER y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FENALTER de acuerdo con las prescripciones estatutarias, de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a los servicios.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamento, en igualdad de condiciones.
5. Fiscalizar la gestión de FENALTER en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FENALTER en particular.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FENALTER.
8. Retirarse voluntariamente de FENALTER.
9. Las demás que resulten de Ley los Estatutos y Reglamento.

PARAGRÁFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes deberes:

1. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de las decisiones tomadas por la Asamblea General, órganos directivos y de control.
2. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FENALTER en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a FENALTER y a sus asociados.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FENALTER.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FENALTER.
6. Propender por el progreso y mejoramiento del Fondo.
7. Usar adecuadamente los servicios de FENALTER.
8. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

- o hacerse representar en ella, según las disposiciones legales y estatutarias.
9. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
 10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se le cite.
 11. Diligenciar el formato de conocimiento del cliente y asumir dentro de sus obligaciones la actualización de sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
 12. Utilizar en todas sus relaciones con FENALTER el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
 13. Las demás que resulten de Ley los Estatutos y Reglamento.

PARAGRÁFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse en equidad, teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 18. PAGOS DURANTE AUSENCIAS: Todo asociado al salir de vacaciones, comisión, licencia, etc., deberá prever lo conducente al cumplimiento oportuno de sus obligaciones para FENALTER, durante su ausencia, tales como el pago de cuotas ordinarias, amortizaciones de los préstamos, etc., so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 19. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado a FENALTER se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario
2. Por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Retiro por Exclusión
4. Retiro por Fallecimiento

ARTICULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FENALTER y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de TRES (3) meses de su retiro, y cumplir con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARAGRÁFO: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, siendo no retroactivo para todos los efectos legales y estatutarios, es decir ingresa como asociado nuevo.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado, que le imposibilitan continuar en FENALTER las siguientes:

- a. La desvinculación laboral, para lo cual, la Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días, en decretar tal desvinculación. Exceptuando los que cumplan con los requisitos ex empleados y pensionados.
- b. Cuando el asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con FENALTER, por razones ajenas a su voluntad, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación ante los asociados.

ARTICULO 22. RETIRO POR EXCLUSION. El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.

ARTICULO 23. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción. La Junta Directiva, acreditado el deceso del Asociado, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes y ahorros a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.

PARAGRÁFO 1: Los herederos se subrogan en los derechos y las obligaciones que el asociado tenga con FENALTER, acorde con el Código Civil. A efecto los herederos disponen de treinta (30) días hábiles para presentar a la Junta Directiva, una copia del acta de defunción, copia escrita y autenticada en donde se mencione la persona designada por ellos, para que los represente ante FENALTER.

PARAGRÁFO 2: Para efectuar la devolución de aportes y ahorros del Asociado en caso de fallecimiento será declarada la pérdida de calidad de Asociado por parte de la Junta Directiva, se efectuarán los cruces de cuentas que sean necesarios, siempre y cuando no exista el seguro vida deudor, dispondrá la devolución de los aportes y

ahorros en los términos prescritos por los presentes Estatutos o normas vigentes del Código Civil.

ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:

La desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FENALTER, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y

se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de existir pérdidas en FENALTER al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

PARAGRÁFO. Cuando el asociado se retire y una vez realizado el cruce de cuentas quedare saldo a favor de FENALTER, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones, evento en el que FENALTER solicitará a la entidad patronal que determine el vínculo de asociación a través de su pagador la retención del salario y de las prestaciones del Asociado la suma correspondiente para cubrir el valor del saldo a favor con destino a FENALTER. Si aun así, queda saldo a favor del Fondo, se trasladara al codeudor solidario este saldo o se hará efectivo el pagaré.

Para el caso de los asociados que presenten avales o afianzadoras se procederá a reportar la novedad ante la entidad que corresponda y se tramitará la debida reclamación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. DEFINICIÓN: El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social en FENALTER. En todo caso la Junta Directiva complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

ARTÍCULO 27. DEBIDO PROCESO. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en éste Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva. Cuando se trate de

asuntos especiales' porque versen sobre derechos económicos del asociado, la Comité de Control Social deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

PARAGRÁFO: En caso que se requiera y la Junta Directiva lo apruebe, FENALTER podrá asesorarse o actuar por medio de un abogado, para llevar a cabo el debido proceso.

Principios rectores del régimen disciplinario: FENALTER aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- a) **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
- b) **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- d) **EJECUTORIEDAD:** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- e) **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- f) **CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- g) **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h) **IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- i) **FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.

j) **DERECHO A LA DEFENSA.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.

k) **PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.

l) **MOTIVACIÓN.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTICULO 28. SUJETOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los Asociados en general.

ARTICULO 29. LAS SANCIONES. En ejercicio de la función disciplinaria, FENALTER aplicará a los asociados las sanciones establecidas en el Estatuto, previa tipificación de las conductas y el cumplimiento del debido proceso.

ARTICULO 30. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de éste régimen disciplinario, serán las siguientes:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal del uso de servicios
4. Exclusión

En todo caso la Junta Directiva complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

La Junta Directiva puede imponer multas sin que sea necesaria o viable la decisión de la asamblea general.

ARTICULO 31. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS: La multa es una sanción que será impuesta por la Junta Directiva, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del siete por ciento (7%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia y se destinará para actividades de solidaridad y educación.

PARAGRÁFO: En caso que la multa se imponga por la inasistencia injustificada a un evento se impondrá una multa por el valor unitario del evento. Estas se destinarán para incrementar el Fondo de Educación.

PARAGRÁFO: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales

como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros ejecutivos por incumplimiento de las obligaciones

ARTICULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta sanción, será establecido en el respectivo reglamento, dicha suspensión en todo caso no podrá exceder los seis (6) meses.

Se aplicará por las siguientes causas:

1. Agredir en forma verbal a un asociado o empleado del Fondo de Empleados.
2. Obtener del Fondo de Empleados beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas.
3. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
4. Suplantar a otro asociado en actividades que realice FENALTER.
5. Mostrar negligencia o reiterativo descuido en el desempeño de cargos o de las funciones específicas que se le confien.
6. Por mora superior a treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
7. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FENALTER.

ARTICULO 33. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. La Exclusión es la máxima sanción que impondrá FENALTER a sus Asociados.

Se aplicará por las siguientes causas:

1. Por ejercer dentro de FENALTER actividades discriminatorias de carácter político, partidista, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FENALTER.
3. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FENALTER, por más de noventa días.
4. Por servirse de FENALTER para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por entregar a FENALTER bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FENALTER de los asociados o de terceros.

8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FENALTER
9. Por haber sido removido de su cargo como miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
10. Por abstenerse de participar en las actividades del Fondo sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
11. Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
12. Sostener y difundir informaciones falsas y tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de FENALTER.
13. Por la violación parcial o total de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de FENALTER, sin perjuicio de las acciones disciplinaria, civil y penal.
14. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los dos (2) últimos años.
15. Desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración en razón al cumplimiento de sus funciones.
16. La confabulación para la ejecución de actos que afecten de manera grave a FENALTER.
17. Agredir en forma física a un asociado o empleado de FENALTER.
18. Haber sido despedido por justa causa probada y sea esta la razón de la terminación de su relación laboral con las entidades patronales.
19. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de cualquier sanción contra actos que se considere que atenten contra la imagen social corporativa o personal de esta o sus asociados, se tendrá en cuenta como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación
2. Pliego de cargos al asociado investigado en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas
6. Traslado de las recomendaciones al órgano competente, para aplicar la sanción.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARAGRÁFO: Para las amonestaciones no se tendrá en cuenta este procedimiento.

ARTICULO 35. SANCION MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, INSPECCION Y VIGILANCIA. Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de FENALTER estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente estatuto.

ARTICULO 36. RESOLUCIÓN: Los órganos competentes de emitir cualquier sanción, deberán realizar la respectiva resolución de la decisión tomada.

Confirmada la resolución, ésta quedará ejecutoriada o en firme, principiando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 37. PATRIMONIO: El patrimonio de FENALTER es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y los amortizados.
2. Reservas y fondos permanentes.
3. Donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Revalorización del Patrimonio.

ARTÍCULO 38. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de FENALTER, está constituido por el valor total de las aportaciones efectuadas por los asociados y/o distribución de excedentes por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 39. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales pagados de FENALTER se fija en la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados, este monto lo puede incrementar la Asamblea General, cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso podrá ser inferior al monto exigido por la ley.

ARTICULO 40. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FENALTER, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo del tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. La distribución porcentual de la suma periódica obligatoria entre ahorros permanentes y aportes sociales, será de veinte por ciento

(20%) para incrementar los aportes sociales y un ochenta por ciento (80%) para ahorros permanentes.

PARAGRÁFO 1: Para el caso de los asociados que presentan salario integral, aportarán sobre el 70% del salario como base de la cuota mensual que deben aportar a FENALTER, en caso que la base de este sea superior a \$10.000.000.00 aportar el 1%.

PARAGRÁFO 2: Los asociados pensionados aportarán mensualmente mínimo el 3% de un salario mínimo mensual legal vigente como base de la cuota mensual.

ARTICULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS:

Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios quedarán afectados desde su origen a favor de FENALTER, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 42. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FENALTER como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, tales valores serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva podrá autorizar al asociado compensaciones de las obligaciones contraídas con FENALTER contra los ahorros permanentes hasta por el cuarenta por ciento (40%) de estos, con una periodicidad anual. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los ahorros permanentes que posean los asociados en FENALTER, no formarán parte del patrimonio de éste y en caso de disolución se excluirán de la masa de liquidación; sin embargo, se responderá con estos ahorros permanentes en forma suplementaria ante terceros.

ARTICULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FENALTER, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 44. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FENALTER a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FENALTER deberán ser invertidos en créditos para los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamento, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 45. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FENALTER les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta un término de tres meses siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARAGRÁFO: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FENALTER, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los cuatro meses posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

ARTICULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva del 20% de los excedentes para la protección de los Aportes Sociales en eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 47. FONDOS: FENALTER podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

FENALTER contará con un Fondo de Solidaridad que tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a sus asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio. El Fondo de Solidaridad se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El Fondo de Solidaridad contará entre otros con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.

PARAGRÁFO: Por decisión de la Asamblea se podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados; igualmente, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 48. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FENALTER y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FENALTER se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 50. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FENALTER será anual y comprenderá desde el 1o. de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros, que deberán ser estudiados y aprobados en primera instancia por la Junta Directiva y presentados posteriormente a la Asamblea General para su análisis y aprobación.

ARTICULO 51. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FENALTER una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las

provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez (10%) como mínimo para crear y/o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario. (Ley 1391 de 2010) Que modificó el Decreto Ley 1481 de 1989 en lo correspondiente a la aplicación de los excedentes, se estableció que se debe tomar como mínimo el 10% de los mismos para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario – FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de asamblea de asociados o delegados según el caso.

PARAGRÁFO: Este Fondo tiene como propósito buscar que los fondos dispongan de recursos propios para gestar, impulsar y desarrollar proyectos productivos reales en bien de los asociados, sus familias y la comunidad en general. Es decir, que la finalidad de este fondo es la creación de empresas o actividades productivas que correlativamente generen puestos de trabajo y riqueza. Este fondo será reglamentado por la Junta Directiva quien presentará a la Asamblea General de Asociados el proyecto de utilización para su aprobación. Este fondo es de carácter inagotable por lo tanto es Fondo patrimonial.

El remanente podrá destinarse conforme lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FENALTER desarrolle actividades de educación, salud, bienestar, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- b. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
- c. Retornándolo al asociado en relación con el uso de los servicios.
- d. A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con FENALTER y se deberá hacer cuando el Fondo de Empleados haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
- e. Crear o incrementar el Capital social e institucional de FENALTER.

ARTICULO 52. APLICACIÓN DE PERDIDAS: Si en la fecha de retiro del asociado por cualquier causa, FENALTER de acuerdo con el último balance, presenta resultados económicos negativos y estos no alcanzan a ser cubiertos con las reservas; con el ánimo de socializar dichas perdidas la Junta Directiva ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata y mediante proceso elaborado técnicamente conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 53. COMPENSACION DE PÉRDIDAS. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRÁFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 54. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FENALTER será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FENALTER y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRÁFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FENALTER.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho comité. Para conocimiento de los afectados se publicará en sitio visible en carteleras de las oficinas del Fondo y sedes de la empresa, con diez (10) diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrara la Asamblea General de Asociados para dar tiempo a cualquier reclamo y si es justificado poderlos habilitar para que puedan participar en la Asamblea.

ARTICULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados.

La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FENALTER. A la Asamblea General de Delegados le

serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su nominación estará vigente por dos (2) años a partir de su designación. Podrán ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas o ausencia, quien será reemplazado por el Suplente.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER DELEGADOS: Los asociados que aspiren a ser delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:

- Ser Asociado hábil con calidad de empleado de las entidades de Terpel.
- Tener mínimo seis (6) meses de afiliado.
- Haber recibido educación solidaria, mínimo de veinte (20) horas certificadas.
- No haber sido sancionado un (1) año antes a la fecha de la convocatoria para la elección.
- Tener disponibilidad de tiempo y compromiso con tal elección.

ARTÍCULO 58. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DELEGADOS: Los delegados perderán su investidura por alguna de las siguientes causales:

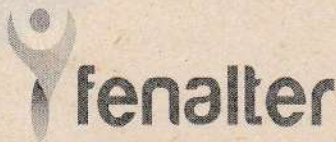
- Por perder la calidad de asociado, una vez haya sido elegido como delegado.
- Por causas de carácter laboral o cumplimiento de misiones exigidas por la entidad empleadora, que le impida participar como delegado.
- Por causas de calamidad domésticas de él o alguno de sus beneficiarios, debidamente comprobada, antes de la realización de la Asamblea.
- Por la inasistencia en más del 80% de la duración de la asamblea.

PARAGRÁFO 1º: Cuando el Delegado quede incurso en alguna de las anteriores causas, será reemplazado por el delegado suplente y sólo en estos casos quedará exento de las sanciones impuestas por el presente estatuto.

PARAGRÁFO 2º. En caso de disolución de la Asamblea por falta de Quórum o cualquier aspecto que afecte su continuidad y deban postergar su deliberación, los delegados elegidos seguirán cumpliendo sus funciones hasta la culminación de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los Asociados elegidos como Delegados cumplirán las siguientes funciones:

- Asistir a la Asamblea para la cual fue elegido.
- Elegir y ser elegido en los cargos de administración y control.



- Representar en la Asamblea a los Asociados.
- Participar activamente en las decisiones tomadas en la Asamblea a través del uso del voto, en caso contrario justificar el no uso de éste.

ARTICULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.
- Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 61. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES. En casos excepcionales se podrán realizar asambleas extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe el Comité de Control Social.

PARAGRÁFO 1: La Presidencia de la Junta Directiva informará a los Asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas suscrito en estos casos por el Presidente(a) y Secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

PARAGRÁFO 2: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la convocatoria, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados y fijación de la misma en lugares

visibles de las oficinas de FENALTER y de las empresas que generan el vínculo de asociación o cualquier medio electrónico (intranet, internet, e-mail)

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 63. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 64. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER:

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

PARAGRÁFO: Ningún asociado puede representar en la Asamblea General a más de dos (2) asociados de Bogotá y más de cuatro (4) asociados de las ciudades. Es decir que máximo cada asociado solo podrá recibir hasta seis poderes en total.

Los miembros de la junta directiva y del comité de control social, el representante legal y los trabajadores del fondo de empleados, no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 65. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

2. MAYORIAS

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se procederá de acuerdo con el reglamento que para el efecto se adopte por parte de la Asamblea, puede ser por listas o por planchas o por postulación directa o unipersonal donde cada asociado que desee ser elegido postulará su nombre, a estos se les dará un número y los asociados votaran por tantos como curules a proveer. Las votaciones serán secretas. En la primera reunión internamente entre los miembros electos se distribuirán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una

plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Las elecciones de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Comité de Control Social serán separadas.

3. ACTA

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las constancias por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y secretario de la Asamblea y del Comité de aprobación de Acta que se nombre en la Asamblea.

ARTICULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del día.
2. Nombrar sus dignatarios
3. Determinar las directrices generales y la política de FENALTER, para el cumplimiento de su objeto social.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Destinar los excedentes del ejercicio y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto, establecer aportes extraordinarios.
7. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la remuneración al Revisor Fiscal.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación del FENALTER.
10. Conocer las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Aprobar su propio Reglamento.
12. Aprobar inversiones de capital (Activos Fijos) superiores a 100 salarios

mínimos legales mensuales vigentes.

13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRÁFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FENALTER a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 67. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FENALTER sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. Serán elegidos de común acuerdo por voto popular en Asamblea General de Asociados hábiles presentes o por los Delegados

La Junta Directiva estará constituida así: Tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario, y dos (2) vocales. Todos ellos, en su calidad de principales, que serán designados en la primera sesión de Junta Directiva. El orden de los suplentes numéricos se designará así: El suplente de quien sea elegido como Presidente, será el suplente número uno, el suplente del Vicepresidente el número dos. La asignación de los cargos estará dada de acuerdo con el número de votos obtenidos iniciando el presidente con el mayor número de votación y así sucesivamente se ocuparán los otros cargos.

ARTICULO 68. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado del Fondo.
 1. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria, mínimo cuarenta (40) horas o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
3. Acreditar conocimientos sobre manejo de entidades de economía solidaria y administración en general, bien sean por medio de formación profesional, o por la participación en cursos, seminarios especializados, o por experiencia en la conducción práctica de Fondo de Empleados o similares entidades sin ánimo de lucro de interés social.
4. Demostrar capacidad para ejercer el cargo, así como poseer aptitudes personales para el desempeño del mismo.

5. Gozar de una integridad ética y moral, que le permita ostentar la calidad de miembro de Junta Directiva.
6. Poseer aptitudes de destreza para ejercer la representatividad de los asociados, ante los órganos de administración.
7. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Fondo.
8. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por entidades del sector solidario o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

PARAGRÁFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente o Suplente, deberá renunciar previamente a tomar posesión del cargo.

ARTICULO 69. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 70. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de Asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de las establecidas en el presente estatuto.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamento, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
6. Por haber sido condenado por la participación en delitos culposos o dolosos.
7. Por incapacidad física o legal.
8. Por revocatoria del mandato.
9. Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.

PARAGRÁFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, previa comprobación de la causal invocada de los resultados de la investigación disciplinaria conforme al debido proceso establecido

en el presente estatuto, salvo por revocatoria del mandato, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRÁFO 2: Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico.

ARTICULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir el reglamento del Estatuto, su propio reglamento para su funcionamiento, el de la Asamblea, el de elección y demás que crea necesarios y convenientes.
2. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito, las reservas, los fondos y los demás servicios que preste FENALTER y en general, ejercer la potestad reglamentaria que la Ley y el Estatuto le consagran.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamento y mandatos de la Asamblea General.
4. Nombrar sus dignatarios.
5. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo del Fondo, los programas particulares, así como el presupuesto del ejercicio económico, ejercer su control, efectuar los ajustes correspondientes y velar por su adecuada ejecución.
6. Establecer la estructura Administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración.
7. Nombrar y remover al Gerente y su respectivo suplente y fijarle su asignación.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones.
9. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente, autorizarlos en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen la cuantía de sus atribuciones, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos del Fondo.
10. Desarrollar la política general de FENALTER determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
11. Examinar los informes que le presente el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, y demás Comités permanentes o transitorios y pronunciarse sobre ellos.
12. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
13. Aprobar el ingreso, adoptar el retiro, decretar la exclusión e imponer sanciones a los Asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
14. Organizar los diferentes Comités y comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar sus integrantes.

15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación e inversiones institucionales y la constitución de nuevas.
16. Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar a la misma el proyecto de orden de los días y de reglamento.
17. Rendir el informe a la Asamblea General sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de excedentes.
18. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en relación con la aplicación del Estatuto y de los reglamentos.
19. Autorizar la creación de seccionales, sucursales y agencias.
20. Ordenar de acuerdo con las directrices de la Asamblea, el fortalecimiento de las reservas y los fondos, así como de las provisiones.
21. Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
22. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los empleados que la requieran.
23. Establecer las políticas y normas de seguridad social para los empleados del Fondo.
24. Autorizar la apertura de cuentas o depósitos de dinero en instituciones Bancarias.
25. Autorizar, en cada caso, al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y para celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la producción y comercialización de bienes y/o servicios.
26. Decidir lo relacionado con litigios judiciales en que el Fondo se halle comprometido y dar las autorizaciones pertinentes.
27. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que la Organización Terpel S.A. y/o sus entidades adscritas o subsidiarias brinden a FENALTER de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes.
28. Aprobar las solicitudes de crédito del Representante Legal, de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, ajustándose a las normas legales y reglamentarias.
29. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRÁFO 1: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales o transitorias nombradas por él o en el Gerente y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARAGRÁFO 2: La Junta Directiva podrá deliberar de forma No Presencial, en los siguientes eventos:

- a. Siempre que ello se pueda probar y por cualquier medio todos los miembros de la Junta Directiva o sus respectivos suplentes personales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En estos eventos deberán quedar

pruebas suficientes de las deliberaciones y decisiones, tales como fax, e - mail o grabaciones magnetofónicas, videoconferencia, entre otros medios.

b. De igual manera serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros principales o sus respectivos suplentes personales expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Para estos efectos, el Gerente o representante legal enviará comunicación escrita a cada uno de los miembros de la Junta Directiva detallando el asunto cuya decisión se requiere, para que por medio escrito expresen la intención de su voto. Si los miembros de la Junta Directiva expresan el sentido de su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado entre la fecha de recibo de la primera comunicación y la última. Recibidas todas las comunicaciones, el gerente deberá informar a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la totalidad de las comunicaciones.

En estos casos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que hubieren quedado adoptadas las decisiones. Las actas serán suscritas por el representante legal y un miembro de la Junta Directiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los eventos contemplados en este PARAGRÁFO, cuando alguno de los miembros principales o su respectivo suplente no participen en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el literal b de éste PARAGRÁFO, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTICULO 72. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FENALTER, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios del Fondo. El Gerente y suplente serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerá las funciones de su cargo, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier momento por la Junta Directiva.

ARTICULO 73. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el Gerente principal, deberá cumplir con las mismas funciones del Gerente y deberá procederse a la respectiva inscripción en el registro técnico definido por la Entidad de vigilancia y control del Estado.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para poder ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y

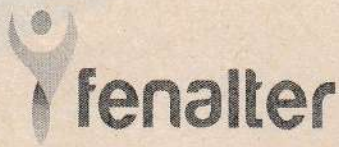
organizaciones de economía solidaria.

2. Ser idóneo para el cargo, acreditando título profesional en administración de empresas, economía, contaduría pública o carreras afines.
3. Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria mínima de cuarenta (40) horas.
4. Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en entidades de economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
6. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de la elección.
7. Nombramiento por la Junta Directiva del Fondo.
8. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRÁFO. El Gerente entrará a ejercer su cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas (pólizas de seguros) fijadas por la Junta Directiva y tome posesión.

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Proponer a la Junta Directiva las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y elaborar los proyectos de presupuesto.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Supervisar el funcionamiento general del fondo. La prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
4. Nombrar y remover a los empleados de FENALTER de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones laborales y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
5. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas del mismo.
6. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo y presentar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio económico, a la Junta Directiva y con destino a la Asamblea General, así como los informes que le sean solicitados por los órganos de control.
7. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos e informes



exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se derive de la celebración de contratos con otras entidades o personas, enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

10. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
11. Ejecutar todas las operaciones necesarias para que FENALTER cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FENALTER o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
13. Representar a FENALTER en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FENALTER.
14. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el establecido en el Estatuto, conforme a lo señalado en el artículo 63 numeral 26 del presente estatuto.
15. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
16. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
17. Procurar porque todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, las actividades y los demás asuntos de interés.
18. Todas las demás funciones que le corresponden como Gerente y representante legal de FENALTER, de acuerdo con la Ley y el Estatuto.

PARAGRÁFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a su suplente, a los funcionarios de FENALTER.

ARTICULO 76. CAUSALES DE REMOCIÓN: El Gerente y su suplente podrán ser removidos libremente por la Junta Directiva cuando en el desarrollo de sus funciones hagan caso omiso de sus obligaciones o atenten con sus obras y desempeños contra los intereses de los Asociados. Además, podrán ser removidos libremente el Gerente y su Suplente cuando dejen de cumplir una o varias de las funciones descritas en el artículo anterior. Se aclara que el hecho de remover uno de los dos no implica la remoción del otro.

ARTICULO 77. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FENALTER con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados,

se podrá establecer la participación en calidad de invitado como representantes directos de aquella entidad, quienes se ocuparán del manejo de los recursos de patrocinio.

Eventualmente se podrán establecer la participación de un representante de la Organización Terpel S.A., con derecho a voz en la Junta Directiva de FENALTER

ARTICULO 78. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FENALTER y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamento respectivos establecerán la constitución, condiciones, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones que tendrán vigencia por el tiempo que se requiera para el logro de las actividades.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 79. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia interna que el estado ejerce sobre FENALTER, este contará para su control social interno con un Comité de Control Social, así como para la revisión fiscal y contable por conducto del Revisor Fiscal.

ARTICULO 80. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FENALTER. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos máximo hasta por tres períodos consecutivos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARAGRÁFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 81. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar al corriente en las obligaciones con FENALTER en el momento de la

convocatoria a Asamblea General.

- c. Acreditar haber recibido por lo menos, cuarenta (40) horas de Educación solidaria, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
2. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación con la pérdida de sus derechos sociales o por la entidad gubernamental que ejerza el control inspección y vigilancia.

ARTICULO 82. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los Órganos Administrativos y concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva, por invitación de esta o cuando el Comité solicite la reunión.

ARTICULO 83. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FENALTER y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad a las instancias pertinentes.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley y en el presente Estatuto y Reglamento.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar, certificar y publicar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea generales o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
7. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos.
8. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.

9. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los Delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.
10. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre FENALTER y sus asociados, o entre éstos.
11. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisaría Fiscal.

PARAGRÁFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. Serán eximidos de su responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRÁFO 2: Reuniones No presenciales. El Comité de Control Social podrá deliberar de forma No Presencial, en los siguientes eventos:

- a. Siempre que ello se pueda probar y por cualquier medio todos los miembros del Comité o sus respectivos suplentes personales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En estos eventos deberán quedar pruebas suficientes de las deliberaciones y decisiones, tales como fax, e-mail o grabaciones magnetofónicas, videoconferencia, entre otros medios.
- b. De igual manera serán válidas las decisiones del Comité cuando por escrito, todos los miembros principales o sus respectivos suplentes personales expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Comité. Para estos efectos, el presidente o coordinador del Comité enviará comunicación escrita a cada uno de los miembros detallando el asunto cuya decisión se requiere, para que por medio escrito expresen la intención de su voto. Si los miembros del Comité expresan el sentido de su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado entre la fecha de recibo de la primera comunicación y la última. Recibidas todas las comunicaciones, el Coordinador del Comité deberá informar a sus miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la totalidad de las comunicaciones.

En estos casos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que hubieren

quedado adoptadas las decisiones. Las actas serán suscritas por el Coordinador y un miembro del Comité.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los eventos contemplados en este PARAGRÁFO, cuando alguno de los miembros principales o su respectivo suplente no participen en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el literal b de éste PARAGRÁFO, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTICULO 84. COMITE DE APELACIONES. La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargada de reemplazar a la asamblea en las decisiones para resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión.

ARTICULO 85. CONFORMACIÓN DEL COMITE DE APELACIONES. Esta estará integrada por tres (3) asociados y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, contarán con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados o delegados hábiles y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de FENALTER.

PARAGRÁFO: Este Comité tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

ARTICULO 86. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto durante el último año.

ARTICULO 87. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARAGRÁFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

ARTICULO 88. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FENALTER y será elegido por la Asamblea General para un periodo de (1) un año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

Condiciones para ser elegido:

1. Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
2. No tener la calidad de asociado del FENALTER.
3. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
4. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria. (Mínimo 40 horas)
6. Experiencia mínima de (3) tres años en este cargo.
7. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
8. Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

PARAGRÁFO: Semestralmente el Revisor Fiscal deberá presentar certificado sobre la vigencia de su Matrícula Profesional y de antecedentes disciplinarios, expedido por la autoridad competente.

El Revisor Fiscal firmará con FENALTER un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de un año. Por lo tanto no tendrá vinculación laboral con la entidad.

El Revisor Fiscal y su suplente empezarán a desempeñar sus funciones como tales, una vez posesionados ante la autoridad competente. Mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

El Revisor Fiscal Suplente deberá acogerse a los honorarios fijados por la Asamblea General, en el evento de que entre a actuar como tal, en ausencia del titular.

ARTICULO 89. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FENALTER, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FENALTER y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FENALTER y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FENALTER y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FENALTER.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Colaborar con el organismo de vigilancia estatal competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Efectuar el arqueo de los fondos de FENALTER cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo estatal competente.
13. Asistir a las sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
14. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código

Penal por falsedad de documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitud.

ARTICULO 91. CAUSALES DE REMOCION: EL Revisor fiscal y su suplente podrán ser removidos libremente por la Asamblea General cuando en el desarrollo de sus funciones hagan caso omiso de sus obligaciones o atenten con sus obras y desempeños contra los intereses de los Asociados.

Además, podrán ser removidos libremente el Revisor fiscal y su suplente cuando dejen de cumplir una o varias de las funciones descritas en el artículo anterior.

Se aclara que el hecho de remover uno de los dos no implica la remoción del otro.

ARTICULO 92. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA(S) ENTIDAD(ES) PATRONAL(ES): En el evento que la(s) entidad(es) patronal(es) que determina(n) el vínculo de afiliación de los asociados, tenga(n) vigentes convenios de patrocinio en favor de FENALTER o de sus asociados a través de ésta, podrá(n) solicitar al Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

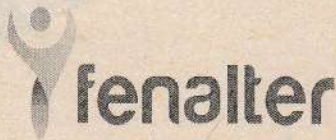
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 93. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 94. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado a FENALTER no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtenga beneficios individuales de la determinación.

ARTICULO 95. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTO: En los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 96. PROHIBICIONES: Los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:



1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios de las organizaciones vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con aquellas.
6. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
7. Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

Adicionalmente, a los administradores y agentes especiales, les está prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados y/o establecer acuerdos, combinaciones o convenios con sociedades o personas mercantiles que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las organizaciones de la Economía Solidaria, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Así mismo, a los administradores y agentes especiales, también les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la organización.

ARTICULO 97. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de

la Junta directiva, Comité de Control Social, el cónyuge, compañero (a) permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción, de los mismo, no podrán ejercer la representación legal del Fondo ni ocupar cualquier cargo en FENALTER.

Los miembros de la Junta directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal, el Suplente, el cónyuge, compañero (a) permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción, de los mismo, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, de trabajo o de asesoría o cualquier otro contrato con FENALTER.

PARAGRÁFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FENALTER tampoco podrán celebrar ningún tipo de contrato, de trabajo, de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 98. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos expedido por la Junta Directiva de FENALTER.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRÁFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FENALTER Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD DE FENALTER: FENALTER se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FENALTER de conformidad con la Ley se limita a los

aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FENALTER y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, los miembros de los comités y demás empleados de FENALTER, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. FENALTER sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

PARAGRÁFO: Quienes actúen como suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 102. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FENALTER y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 103. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero. Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento

contemplados en el Código de Procedimiento Civil el decreto número 2279 de 1989 y la ley 23 de 1991 y sus posteriores derogaciones.

CAPITULO XI

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de FENALTER por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de un organismo de segundo grado, a nivel regional o nacional o crear una institución auxiliar de cooperativismo para apoyar una actividad social o cultural. Igualmente FENALTER podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 105. FUSION E INCORPORACION: FENALTER por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la fusión o incorporación de otra Entidad Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

PARAGRÁFO 1: La fusión o incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de las Fondos de empleados o empresas que desarrollen la misma actividad que se fusionan o se incorporan. La entidad incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Junta Directiva o Consejo de Administración o por decisión de la asamblea según se haya previsto en el estatuto.

PARAGRÁFO 2: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, para lo cual, deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 106. ESCISIÓN: Con aprobación de la Asamblea General y de acuerdo a las normas y procesos establecidos para el proceso de escisión, FENALTER se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, y cada una de las entidades nuevas conformarán una entidad diferente a la que les dio origen.

ARTICULO 107. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus asociados o delegados convocados, FENALTER podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá, sin liquidarse, para adoptar la nueva estructura.

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO DE LA ESCISIÓN: En FENALTER habrá escisión cuando:

1. El Fondo de Empleados sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Fondos de Empleados existentes o las destina a la creación de una o varios Fondos de Empleados.
2. El Fondo de Empleados se disolverá sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varios Fondos de Empleados existentes o se destinan a la creación de nuevos.
3. El Fondo de Empleados o Fondos de Empleados destinatarios de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán Fondo de Empleados beneficiarias.

Los asociados del Fondo de Empleados escindida participarán en los aportes sociales de los Fondos de Empleados beneficiarios en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que por unanimidad de las cuotas partes de los aportes sociales representadas en la asamblea de la escidente, se apruebe una participación diferente.

El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la asamblea general de asociados o delegados del Fondo de Empleados que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen Fondos de Empleados beneficiarios ya existentes se requerirá además, la aprobación de la asamblea de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la ley y en los estatutos para las reformas estatutarias.

El proyecto de escisión deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

1. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
2. El nombre de los Fondos de Empleados que participen en la escisión.
3. En el caso de creación de nuevos Fondos de Empleados, los estatutos del mismo.
4. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio del Fondo de Empleados o Fondos de Empleados beneficiarios.
5. El reparto entre los asociados del Fondo de Empleados escidente, de los aportes sociales que les corresponderán en los Fondos de Empleados beneficiarios, con explicación de los métodos de evaluación utilizados.
6. La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos.
7. Estados financieros de los Fondos de Empleados que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto por contador público independiente.
8. La fecha a partir de la cual las operaciones de los Fondos de Empleados que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta del Fondo de Empleados o Fondos de Empleados absorbentes. Dicha

estipulación sólo produce efectos entre los Fondos de Empleados participantes en la escisión y entre los respectivos asociados.

ARTICULO 109. DISOLUCION. FENALTER deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario, previsto por la Ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Por pérdida del cincuenta 50% de su patrimonio o reducción de capital a menos del mínimo estatutario.
7. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTICULO 110. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FENALTER, se efectuará su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social y conservara su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "En Liquidación" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

En consecuencia, para la liquidación del Fondo se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Fondo de Empleados vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

ARTICULO 111. PRELACION DE GIROS. En la liquidación de FENALTER deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos, hipotecas y prendarios.
5. Depósitos de Ahorros
6. Obligaciones con terceros
7. Aportes a los Asociados.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

ARTÍCULO 112. FORMAS DE PATROCINIO: FENALTER podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanente a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo, se sujetarán funcionalmente a él y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
4. Donación de acciones o cuotas sociales de la(s) misma(s) empresa(s) para hacer participe al Fondo de la gestión y utilidad de la actividad patronal.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 113. CARÁCTER DEL PATROCINIO: Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 114. TÉRMINOS DEL PATROCINIO: Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la junta directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 115. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO: La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

ARTICULO 116. LIMITE DE RETENCION SALARIAL: La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados de FENALTER adeuden a éste, Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario. FENALTER podrá solicitar el embargo de los salarios de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO XIII DE LA EDUCACION E INTEGRACION

ARTICULO 117. EDUCACION: Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, FENALTER adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de FENALTER y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

ARTICULO 118. ASOCIACION: FENALTER podrá asociarse con otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social.

FENALTER puede otorgar el poder para que el organismo de segundo grado a que se asocie ejerza su representación ante las entidades gubernamentales de conformidad con los estatutos de dicho organismo.

ARTICULO 119. OTRAS ASOCIACIONES: FENALTER podrá asociarse con Fondo de Empleados u otras instituciones de diversa naturaleza para buscar el mejor cumplimiento de sus objetivos. También podrá celebrar contratos o convenios entre sí para la extensión o intercambio de sus servicios, y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 120. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 121. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FENALTER.

ARTICULO 122. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si no la considera procedente contestará al ponente de manera motivada. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 62 de este Estatuto.

ARTICULO 123. ANTELACION DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los Asociados o delegados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los Asociados que las requieran consultar.

ARTICULO 124. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 125. IMPUGNACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS: Compete a la justicia ordinaria el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Cuando no se ajusten a la legislación vigente o al estatuto. El procedimiento será señalado por las normas legales pertinentes.

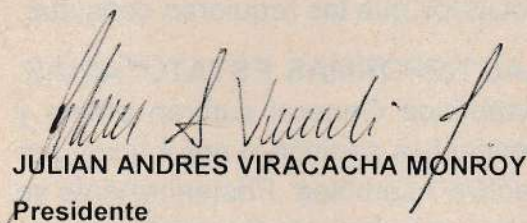
ARTICULO 126. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FENALTER, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El objetivo de la presente reforma es armonizar las disposiciones del Estatuto vigente del Fondo de Empleados Nacional de la Organización Terpel S.A. FENALTER, con las normas vigentes que regulan a estas entidades de economía solidaria, razón por la cual el proyecto en consideración presenta una serie de

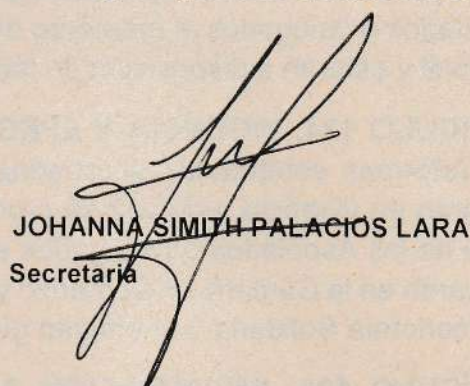
modificaciones que en términos generales pueden resumirse en los siguientes aspectos:

1. La adecuación del estatuto a los cambios de la Ley 1391 de 2010, la cual modificó el Decreto Ley 1481 de 1989, norma específica para los fondos de empleados.
2. La adecuación del estatuto a la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. La adecuación del estatuto a la Circular Básica Contable y financiera 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de Economía solidaria.
4. Se reorganizan algunos artículos para armonizar la norma estatutaria.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de General Ordinaria de Delegados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día diecinueve (19) del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019) en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.



JULIAN ANDRES VIRACACHA MONROY
Presidente



JOHANNA SIMITH PALACIOS LARA
Secretaria